**Declaración oral presentada por la Comisión Colombiana de Juristas**

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 16° período de sesiones
Tema: punto 6, debate general sobre el Examen Periódico Universal
Ginebra, 18 de marzo de 2011

Señor Presidente:

En cumplimiento de las recomendaciones formuladas a Colombia durante el Exemen Periódico Universal, y como fue anunciado por el Vicepresidente a este Consejo, el Gobierno ha presentado al Congreso un proyecto de ley sobre reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario[1]. Antes de que esta ley sea aprobada, la Comisión Colombiana de Juristas quiere referirse a falencias estructurales del proyecto, que limitan seriamente los derechos de las víctimas.

Las medidas propuestas no serán aplicables a todas las víctimas: para los despojos de tierras la ley sólo se aplicará a casos posteriores al 1 de enero de 1991 y, en el resto de violaciones, a hechos posteriores a 1986; tampoco se beneficiará a las niñas y niños reclutados forzadamente, a menos que estos se hayan desvinculado siendo aún menores de edad; y no se incluirá a las víctimas de despojos y de desplazamientos forzados intraurbanos. Adicionalmente, el proyecto excluye deliberadamente a las víctimas de los grupos paramilitares, ahora llamados "bandas emergentes", responsables homicidios, amenazas, extorsiones, actos de violencia sexual, desplazamientos forzados y al menos 10 masacres en los últimos meses del 2010.

Este proyecto no ha sido adecuada ni suficientemente consultado con las víctimas. Mención aparte merece la participación de los pueblos afrodescendientes e indígenas, a los cuales debe garantizárseles el derecho a la consulta previa[2].

Es preocupante que el proyecto de ley no señala claramente las fuentes de los ingresos con los que financiará las medidas que adopte. Además, fuerzas políticas de la coalición de gobierno insisten en establecer la sostenibilidad fiscal como límite y el Gobierno ha incluido una norma para que las medidas que aumenten funciones a las instituciones del Estado deban ser asumidas con el presupuesto ya aprobado. Es importante establecer una relación coherente entre las medidas definidas en el proyecto de ley, el Plan Nacional de Desarrollo y las leyes de presupuesto, para garantizar que los derechos de las víctimas serán efectivamente satisfechos.

En relación con la restitución de tierras, el proyecto de ley reconoce derechos a los terceros de buena fe sobre los predios usurpados donde se encuentren establecidos "sistemas de producción agrícola, pecuaria, forestal o agroforestal y/o plantas de procesamiento y transformación de materias primas". Esto significa que en la mayoría de casos la víctima no recibirá inmediatamente la tierra, sino solamente el pago de una renta, hasta que un juez decida sobre la solicitud de restitución. Igualmente, cuando se trate de un bien afectado por proyectos considerados como de utilidad pública e interés social se permitirá otorgar no la restitución sino la compensación del bien, pero no se señala qué se considera de "utilidad pública" o de "interés social". A los responsables de despojos que confiesen, el proyecto los beneficia con la aplicación del principio de oportunidad, es decir la renuncia del Estado a investigar penalmente estas violaciones, vulnerando el derecho a la justicia.

Finalmente, frente a las medidas de indemnización, es importante que no se vayan a acoger las propuestas de limitar las medidas de reparación derivadas de procesos judiciales para aquellas personas que se beneficien de las medidas de reparación administrativa contenidas en este proyecto.

Solamente con estos ajustes se asegurarán los derechos de décadas de víctimas en Colombia.

Gracias, Señor Presidente.

---

[1] Proyecto de ley 213 de 2010 Senado –107 de 2010 Cámara acumulado con el proyecto 085 de 2010 Cámara "por la cual se dictan medidas de atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones".

[2] El proyecto de ley no fue consultado previamente a estos pueblos, por lo que el Congreso decidió no regular el tema del derecho a la reparación en estos casos y adoptó la fórmula de otorgar facultades extraordinarias al Gobierno, durante los seis (6) meses posteriores a la aplicación de la ley, para que sea éste quien efectúe la consulta y regule la reparación en los casos de víctimas pertenecientes a dichos pueblos.